

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª d-l pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1812

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Rentas—Arbitrio de pesas y medidas.

Los Ayuntamientos de Alcazar de San Juan, Almodóvar, Añora, Baena, Belmez, Benamejí, Bujalance, Carpio, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Granjuela, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán, Montoro, Pedro Abad, Pueblo Nuevo, Rambla, Rute, Santaella y Villaharta, han dejado de remitir á esta oficina de mi cargo las certificaciones acreditativas de ingresos por la renta del impuesto del arbitrio de pesas y medidas, y que hayan obtenido durante el primer trimestre pasado. Para cumplimiento de este servicio se les ha requerido en mis cir-

culares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y correspondientes á los días 25 de Marzo próximo pasado y 11 de los corrientes, sin que mis exhortaciones hayan sido bastantes para los Ayuntamientos citados, por lo que les requiero al cumplimiento de expresado servicio nuevamente; advirtiéndoles que de no hacerlo en término de tercero día, á contar desde el siguiente á la publicación de esta circular, me veré en la necesidad de que se adopten contra ellos las medidas de rigor que autorizan las vigentes disposiciones, con las cuales quedan conminados.

Del reconocido celo y actividad de referidas autoridades espera confiadamente esta Administración que será cumplido dicho servicio dentro del plazo señalado, evitándose así las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir en caso contrario.

Córdoba 23 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

REGISTRO FISCAL

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1813

Asignada la superficie de todos y cada uno de los predios y parcelas del término municipal de Iznájar, y expuesta en el Ayuntamiento la relación de dichos predios, se pone en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes para que, si lo creen conveniente, puedan presentar ante la Junta pericial, confor-

me á lo prevenido en el párrafo 8 de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto á supuestas ocultaciones relativas á predios de otros propietarios, cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la Brigada si no va acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad á que asciende el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactada por el Jefe de la Brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Cabra á 22 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Hernández Aizansa.

Sección provincial de Pósitos

CORDOBA

Circular núm. 1275

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente Auxiliar para el Pósito de Montemayor á don José Calvo y Calvo, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 21 de Abril de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1275

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de Hornachuelos, de esta provincia, á don José Huelva Luján, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 21 de Abril de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1275

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente Auxiliar para los Pósitos de Fernán Núñez y Montemayor á don Luis Doctor Aparicio, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 21 de Abril de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA BE

PARTE PR BENEFICENCIA PARTICULAR. - PR

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO en que radican.	NOMBRE DE LOS PATRONOS	FECHA de la clasificación	Pesetas.
148	Diego Fonseca	>	>	Castro del Río	>	>	>
149	Cristóbal López Cañete	>	>	Idem	>	>	>
150	Andrés Luque Cañero	Se ignora	>	Idem	>	>	>
151	Petra Marina de Fuentes	>	>	Idem	>	>	>
152	Juan López Illescas	>	>	Idem	>	>	>
153	Colegio de San Pablo	Instrucción	>	Idem	>	>	>
154	Fundaciones de Escuelas	>	>	Idem	>	>	>
155	Pedro Martín de Huete	Se ignora	>	Idem	>	>	>
156	Martín López Trassierra	>	>	Idem	>	>	>
157	Antón Jiménez Garrido	>	>	Idem	>	>	>
158	Juan Rodríguez Leira	>	>	Idem	>	>	>
159	Obra pía de latinidad	Instrucción	>	Idem	>	>	>
160	Colegio de Educandas	>	>	Idem	>	>	>
161	Legado Junta provincial	Limosna	>	Córdoba	Junta provincial de Beneficencia ...	>	>
162	Martín del Cerro	>	>	Idem	>	>	>
163	Antón de Toro Bañuelos	Limosna y dotes	6 Mayo 1599	Idem	>	>	>
164	Tamé López de Morales	>	>	Idem	>	>	>
165	Pedro Alonso y Fernando Muñoz	Dotes	>	Idem	>	>	>
166	Cristóbal López de las Aulagas	Dotes y limosna	>	Idem	>	>	>
167	Melchor Domínguez	Limosna	>	Idem	>	>	>
168	Tomás Canales Loja	>	>	Idem	>	>	>
169	Alonso Benavides	Dotes y limosna	>	Idem	>	>	>
170	Bartolomé Jiménez de la Pastora	>	8 Julio 1637	Idem	>	>	>
171	Hospital de Jesús Nazareno, fundado por Cristóbal de Santa Catalina	Hospitalidad	Año de 1673	Idem	D. José María de Ibarra	>	7.300
172	Hospital de Santa María de los Huérfanos, fundado por D. Lope Gutiérrez de los Ríos	Acogidos	21 Junio 1441	Idem	Conde de Torres Cabrera	>	6.000
173	Hospital de San Andrés	>	20 Feb. 1552	Idem	D. Pedro de Toro y Lobato	>	5.250
174	Hospital de San Jacinto y los Dolores	Hospitalidad	>	Idem	D. Angel Redel	>	>
175	Martín Fernández de Córdoba	Dotes	>	Idem	Marqués de Santa Marta	>	7.300
176	Colegio de Santa Victoria, fundado por el Obispo D. Francisco Pacheco	Instrucción	Año de 1590	Idem	Marqués de Valmediano	>	>
177	Escuelas Pías de la Purísima Concepción, fundadas por D. Francisco Javier Fernández de Córdoba	>	>	Idem	>	>	>
178	Juan de León	Limosna	24 Nov. 1792	Idem	Cabildo Catedral	>	1.050
179	Francisco Díaz Deza	>	>	Idem	>	>	>
180	Fernando Ruiz Aguayo	Limosna	>	Idem	>	>	>
181	Marquesa de los Trejillos	Dotes	>	Idem	>	>	>
182	Martín del Cerro	Misas	>	Idem	>	>	>
183	Alonso Piedrahita	>	>	Idem	>	>	>
184	Juan Fuentes Palomo	>	>	Idem	>	>	>
185	Diego Mardones	Dotes y limosna	>	Idem	>	>	>
186	José Medina	Dotes	11 Dic. 1804	Idem	>	>	>
187	Fernando Soto	>	>	Idem	>	>	>
188	Mateo Miguel de Sanllorente	Dotes y limosna	10 Abril 1733	Idem	>	>	3.200
189	Antonio Pardo	>	>	Idem	>	>	>
190	Pedro Fernández de Córdoba	>	>	Idem	>	>	>
191	Colegio de la Piedad, fundado por Isabel de la Cruz	Instrucción	Principio del siglo XIX	Idem	>	>	>
192	Juan Góngora Haro	Limosna	>	Idem	Junta provincial de Beneficencia ...	>	>
193	Beneficencia de Córdoba	Dotes y limosna	>	Idem	>	>	>
194	Teresa de Córdoba y Hoces	Pobres vergonzantes	>	Idem	Gobernador, Obispo y Alcalde	>	>
195	Legado Hospital general y de la Caridad	Hospitalidad	>	Idem	Junta provincial de Beneficencia ...	>	>
196	Hospital Afogados de los ciegos	>	>	Idem	>	>	>
197	Martín Gómez de Aragón	Prebendas	>	Idem	Ramón Molina Valdelomar	>	8.000
198	Nicolás Moyano	Misas y limosna	>	Idem	>	>	>
199	Gabriel Benavente	Hospitalidad	>	Idem	>	>	>
200	Antonio Gutiérrez Torreblanca	Se ignora	>	Idem	>	>	>
201	Gaspar de Velasco	>	>	Idem	>	>	>
202	Fernando Polo	>	>	Idem	>	>	>
203	Colegio de las Angustias	>	>	Idem	>	>	>
204	Ascensión Valle Cárdenas	>	>	Idem	>	>	>
205	Vicente Ceballos	>	>	Idem	>	>	>
206	José Ceballos y Castillo	>	>	Idem	>	>	>
207	Antonio Jiménez Serrano	>	>	Idem	>	>	>
208	Francisco Castillo	>	>	Idem	>	>	>
209	Hermandad de Nuestra Señora de la Consolación	>	>	Idem	>	>	>
210	Alonso Ortiz y Clavijo	Dotes y limosna	>	Idem	>	>	>
211	Alfonso de Castro	Se ignora	>	Idem	>	>	>
212	Obra pía de Beneficencia	Limosna	>	Idem	Junta provincial de Beneficencia ...	>	>
213	Hospital del Cardenal	Hospitalidad	>	Idem	>	>	>
214	Hospital de Torrefranca	>	>	Idem	>	>	>
215	Hospital de San Sebastián	>	>	Idem	>	>	>

JEFATURA DE FOMENTO

Circular núm. 1308

Higiene pecuaria

Habiéndose presentado en algunas piaras de cerdos, existentes en varios términos municipales de esta provincia, la *pleuroneumonía contagiosa* ó *septicemia hemorrágica del puerco*, con carácter enzootico, esta Jefatura de Fomento se cree en el caso de interesar á todos los señores Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios en ejercicio y ganaderos en general, para que cumplan lo preceptuado por nuestra vigente legislación sanitaria en lo que se refiere á las enfermedades contagiosas del cerdo.

Las pérdidas que la actual enzootia ha producido son ya de alguna consideración, pero si pronto no se le pone coto al contagio, por las medidas que la Policía sanitaria recomienda, la enfermedad se extenderá y con ella los estragos que le son peculiares.

Nadie, pues, como el ganadero, debe estar más interesado en que se apliquen con la debida oportunidad y el rigor necesario las medidas que hayan de garantizar la salud de sus animales. Nadie como él puede auxiliar con mayor eficacia á las autoridades en estas campañas sanitarias. Por esto nosotros esperamos que rompiendo con rutinarias preocupaciones, que tantos perjuicios causan á sus propios intereses y á la salubridad pública, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 5.º del *Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos*, pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal la noticia ó sospecha de existir cualquier enfermedad de carácter contagioso.

No creemos que para despertar el celo é interés de los ganaderos sea preciso recordarles que el incumplimiento de tan sagrado deber de todo ciudadano español se castiga con una multa de 25 á 250 pesetas.

Con el fin de que todos los dueños de cerdos y aún los mismos porque los conozcan las medidas sanitarias que deben aplicarse para evitar y contener la enzootia reinante, damos á continuación algunas sencillas instrucciones, que esperamos serán atendidas por todos los interesados en el fomento y conservación de la riqueza pecuaria de esta provincia:

1.º Las zahurdas ó pocilgas se procurará que sean siempre amplias, ventiladas, limpias y de pavimento firme, ligeramente inclinado, y con un canal que conduzca al exterior los excrementos líquidos.

2.º Los cerdos atacados ó sospechosos de cualquier dolencia transmisible se separarán de los sanos tan pronto como se inicien los primeros síntomas, dando conocimiento de esta sospecha y medida á la autoridad municipal correspondiente.

3.º Toda porqueriza en que se haya registrado algún caso de enfermedad contagiosa se desinfectará escrupulosamente.

4.º La desinfección de los locales

contaminados debe consistir en la limpieza perfecta de sus paredes, techo y suelo; en la destrucción por el fuego de todas las basuras que en ellos se recojan; en levantar una buena capa de tierra, si el pavimento no es firme, y en sustituirla por otra de mortero de cal ó cemento; en lavar los muros, techo, puertas y ventanas con agua hirviendo ó con una disolución antiséptica (de sublimado al 2 por 1.000 ó de ácido fénico, cresol, zotal, etcétera, al 5 por 100) y en blanquear, por último, con una lechada de cal, recientemente preparada, los techos y paredes.

5.º También se desinfectará cualquier otro sitio en que puedan existir deyecciones de animales enfermos.

6.º Para que el aislamiento de los animales atacados sea provechoso, es indispensable que se haga de la manera más absoluta, esto es, que no se pongan en contacto con los cerdos sanos las personas que estén al cuidado de los enfermos.

7.º Tampoco se permitirá que penetren en los locales destinados á los enfermos perros, gallinas ni palomas, porque pueden ser el vehículo del contagio.

8.º Todo cerdo que muera á consecuencia de la actual enzootia ó de cualquiera otra dolencia transmisible, será destruido por el fuego ó enterrado en un sitio distante de las habitaciones que ocupe el hombre y los animales domésticos.

9.º Cuando se haga el enterramiento de estos cadáveres, se procurará que la fosa sea profunda y que queden recubiertos por una buena capa de cal y otra de tierra de cerca de un metro de espesor.

10.º Las inoculaciones preventivas, reveladoras ó curativas conviene sean hechas siempre bajo la dirección de un Veterinario y con el conocimiento de la autoridad municipal correspondiente.

Por último, para que los ganaderos sepan á qué atenerse en la práctica de las inoculaciones preventivas ó profilácticas, transcribimos á continuación todo el contenido del art. 65 del *Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos*:

«Art. 65. No existiendo epizootia ni declarada obligatoria la inoculación, todo dueño de ganado tiene derecho á vacunar ó inocular contra cualquier clase de enfermedad, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Deberá darse aviso al Alcalde, con cuarenta y ocho horas de anticipación, del propósito de practicar la vacunación ó inoculación, expresando la vacuna ó virus que ha de emplearse, y el número y clase de animales que han de ser objeto de la operación.

2.ª Esta se practicará, á ser posible, por un profesor Veterinario, y en todo caso á presencia y bajo la inspección del Veterinario municipal, quien, una vez efectuada, dará cuenta al Alcalde de su realización, y esta autoridad, de conformidad con dicho Veterinario, acordará las medidas oportunas á que deberá someter-

se el ganado inoculado para evitar el contacto con los demás animales.

El periodo de este aislamiento varía según la enfermedad contra que se haya inoculado.

3.ª La inoculación ó vacunación de que se trata es á cuenta y riesgo del dueño de los animales.»

Esperamos, pues, del reconocido celo de los señores Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios y ganaderos, que se cumplirán todas las medidas recomendadas y no verán precisados á imponer el correctivo que las leyes prescriben para los infractores de dichas medidas.

Córdoba 24 de Abril de 1908.—El Jefe de Fomento, el Marqués de Santa Rosa.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1516

Don Antonio González Carrascesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de consumos de esta villa la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primer trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al primer trimestre de 1908, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 23 de Abril de 1908.—Antonio González.

PALMA DEL RIO

Núm. 1805

Don José Fernández Biego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aparecida en el cortijo de Calonge, de este término municipal, una oveja con la lana blanca, sin hierro ni señas particulares, se anuncia al público para que pueda ser reclamada por su dueño; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á ley.

Palma del Río 20 de Abril de 1908.—José Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tos para guardas jurados.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.